



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 162-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Nacional.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carmen Julia Prudencio González.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de febrero de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de febrero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Pública.

### II.- SINOPSIS.

Mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano ante riesgos y amenazas a la seguridad nacional, a través de acciones permanentes.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.</b></p> <p><b>Artículo 3.-</b> Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera <i>inmediata</i> y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:</p> <p><b>I al VI. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.</b></p> <p><b>Único:</b> Se <b>reforma</b> el párrafo primero del artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera <b>permanente</b> y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:</p> <p><b>I. ... a VI. ...</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>